



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**

Bochalema, Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ref. Declarativo Verbal. – Cumplimiento de contrato.

Rad. 54 099 40 89 001- 2020-00044-00

Surtido el traslado de la demanda, sin que se hayan formulado excepciones, de conformidad con lo prescrito por el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar como fecha y hora el día veintinueve (29) de octubre del año en curso, a la hora de las dos (2:00) de la tarde, para llevar a cabo la única audiencia donde se practicarán las actividades previstas en el precitado artículo, entre otras, la conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará sentencia.

Adviértase a las partes sobre las consecuencias procesales y las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de la norma en cita, en caso de inasistencia.

De conformidad con lo señalado en el inciso 1º del artículo 372 ídem, se procede al decreto de

PRUEBAS

Para tal efecto decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

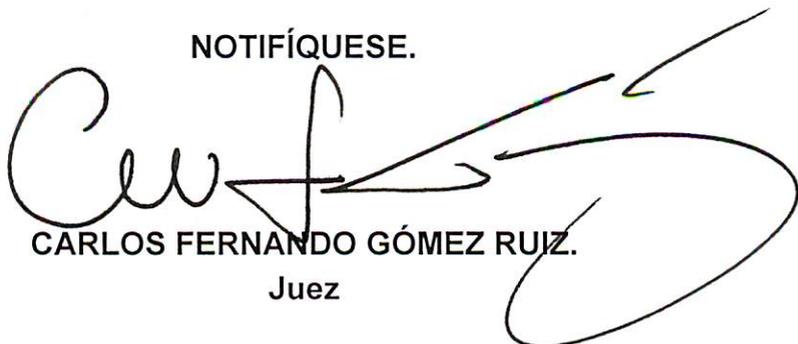
En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda. (fls. 1 -7, C- 1).

DE OFICIO.

Interrogatorio de las partes

Cítese a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.
Juez